

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de enero de 1970 por la que se prorroga hasta el 31 de marzo del año en curso el plazo extraordinario para inscripción de obras en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Ilustrísimo señor:

Vista la petición formulada por la Sociedad General de Autores de España y atendidas las circunstancias expuestas, justificativas de la ampliación del plazo extraordinario concedido en virtud de Orden ministerial de 7 de junio de 1969, para la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de aquellas obras que, por no haber sido inscritas en los plazos ordinarios, hubiesen caído en dominio público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se prorroga hasta el día 31 de marzo del año en curso el plazo extraordinario concedido por Orden ministerial de 7 de junio de 1969 para la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de aquellas obras que, por no haber sido inscritas en los plazos ordinarios, hubiesen caído en dominio público, cualquiera que sea la fecha de publicación, tanto se trate de primeras o de posteriores ediciones.

2.º El expresado plazo sólo afecta al término de la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual, pero no al derecho sustantivo de cada autor, que se regulará en todo caso por la Ley de 10 de enero de 1879.

3.º Las solicitudes de inscripción y la presentación de obras se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 3 de septiembre de 1880 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de enero de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de enero de 1970 sobre examen médico de tripulantes en la pesca del bacalao.

Ilustrísimos señores:

Ratificado por nuestro país el Convenio número 113 de la Organización Internacional de Trabajo «Sobre examen médico de los pescadores, 1959», se hace necesario acomodar a sus exigencias la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca del Bacalao de 16 de julio de 1959 en lo relativo al recurso posible ante un tribunal médico si al interesado le hubiese sido denegado el certificado de aptitud física y en cuanto a la validez de los certificados médicos por un año como máximo de los pescadores menores de veintidós años.

Vista la Ley de 16 de octubre de 1942, previos los asesoramiento e informes oportunos que previene su artículo noveno,

así como el de la Dirección General de Pesca de la Subsecretaría de la Marina Mercante y la propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. 1.º La norma III del artículo 35 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca del Bacalao de 16 de julio de 1959, en su actual texto, queda sustituida por la del tenor literal siguiente:

«III. En el caso de que se haya negado un informe o certificado médico o en el mismo se haga constar que no se reúnen las condiciones exigidas por el presente artículo, el interesado podrá pedir otro reconocimiento de la autoridad sanitaria del puerto correspondiente, designándose por aquella el Médico o Médicos que procedan, ninguno de los cuales podrá tener relación de dependencia alguna con los armadores de pesca ni con las Cofradías o Grupos Sindicales.

El informe o certificado médico podrá ser válido por un período que no exceda de cinco años, en general, y de uno, si se trata de menores de veintidós años, a partir de la fecha en que se ha expedido.

Si dicho período expira encontrándose el buque en la mar, el informe o certificado seguirá siendo válido hasta su regreso a puerto español.»

2.º La vigencia del nuevo texto, a partir de su publicación.

3.º La inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se incluye entre las operaciones de importación que no requieren aceptación de declaración ni otorgamiento de licencia de importación la introducción en España de rosarios, reliquias y demás objetos análogos, procedentes de los Santos Lugares, realizada por la Obra Pia de Jerusalén.

En uso de las atribuciones que la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1968 le confiere,

Esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto incluir entre las excepciones del número tres de la Resolución de este Centro directivo de 30 de octubre de 1968, es decir, entre las operaciones de importación que no requieren aceptación de declaración, ni otorgamiento de licencia de importación, la introducción en España de rosarios, reliquias y demás objetos análogos, procedentes de los Santos Lugares, siempre que las realice la Administración de la Obra Pia de Jerusalén, que ya disfruta para ello de franquicia arancelaria, conforme al Decreto 999/1960, de 31 de mayo.

Madrid, 29 de enero de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.